

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional los días veinticuatro (24) de diciembre después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00), del veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), así como el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebida y alimentos, los cuales no necesitan permisos especiales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 609-2015

Guatemala, 07 de diciembre de 2015

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 131, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional los días veinticuatro (24) de diciembre después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00), del veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), así como, el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos, los cuales no necesitan permisos especiales.

Artículo 2. La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal, será sancionado de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



Victor Enrique Corrado Valdez
Victor Enrique Corrado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda.

Jorge Rodolfo Ortiz Asturias
Jorge Rodolfo Ortiz Asturias
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

o exonerar
suministros
da 2015,
s sociales.

39 literal b)

s derechos
suministros
ificio social
Guatemala,
T-; por un

ienes y la
isivos para

ite Decreto
entas y el
aria -SAT-

en un solo
ro total de
la siguiente

SANCIÓN,

D, EN LA
DOS MIL



QUEZADA

mil quince.